

**REGLAMENTO ELECTORAL
JUNTA ELECTORAL
"UCR"**

Artículo 1º.- El presente Reglamento Electoral regula el proceso electoral para la selección de los candidatos en la elección que se llevará a cabo en el Congreso Extraordinario convocado a tales efectos, del 13 DE DICIEMBRE DE 2025, a fin de la participación de los candidatos de la UCR, en las elecciones generales municipales del 22 de febrero de 2026.

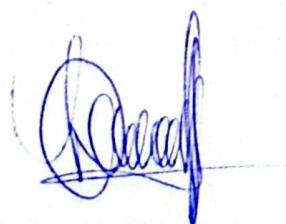
Artículo 2º.- La Junta Electoral estará integrada, sesionará, y adoptará sus resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica Partidaria.

Artículo 3º.- La Junta Electoral funcionará desde el 26 de noviembre de 2025 hasta la oficialización definitiva de candidatos a formar parte de una eventual lista de Alianza, o en caso de que esto no ocurriera, serán los candidatos de la UCR Mendoza, que competirán en la elección general, y hasta cumplimentar su cometido. El horario del día de la presentación de listas, 03 de diciembre de 2025 será de 18 hs. a 24 hs. En caso de ser necesario, podrá en todo momento habilitar días y horas.

La Junta Electoral podrá reunirse en otros días u horarios en caso de resultar necesario, incluyendo días y horas inhábiles.

Artículo 4º.- Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;
- b) Recibir las listas de candidatos y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo - si correspondiera- los plazos para su contestación y/o corrección;
- c) Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- d) Notificar sus resoluciones;
- e) Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;
- f) Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales y electorales competentes, conforme las exigencias legales;



- g) Remitir las listas de candidatos/as oficializadas a los apoderados partidarios a fin de que comuniquen los resultados a las autoridades judiciales que intervengan en este proceso.
- h) Solicitar a la H. Secretaría Electoral de Mendoza, y/o al Juzgado Federal n° 1 con competencia electoral de la Provincia de Mendoza, y/o al Registro Nacional de Reincidencias, y/o a toda otra autoridad competente, sea esta nacional, provincial y/o municipal, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido;
- i) Reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento y no estén contempladas en el Reglamento Electoral.
- j) Plantear recursos administrativos y/o judiciales, recurrirlos y toda otra medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Dictar normas interpretativas y/o complementarias del presente Reglamento teniendo en cuenta, en forma supletoria o analógica, las normas y principios que informan la Ley Electoral 2.551, y sus modificatorias, de Partidos Políticos 4.746 y sus modificatorias, Ley 7005 y sus modificatorias, ley 23.298, el Código Electoral Nacional, la ley 26.215, la Carta Orgánica partidaria y demás decretos reglamentarios vigentes, legislación y normativa vigente aplicable.

Artículo 5°.- La Junta Electoral dejará constancia de sus decisiones en resoluciones que serán suscriptas por los miembros presentes.

Artículo 6°.- Todas las solicitudes que se realicen a la Junta Electoral deberán realizarse en su sede por escrito y con dos copias. La Junta Electoral impondrá un cargo de recepción a todos los escritos.

Artículo 7°.- Las resoluciones que oficialicen, observen o rechacen las listas de candidatos; proclamen candidatos y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral serán notificadas por su publicación en el sitio web de la Junta Electoral, debiendo dejarse constancia en este último caso del día y hora de publicación.

Artículo 8°.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Electoral 2.551, y sus modificatorias, de Partidos Políticos 4.746 y sus modificatorias, Ley 7005 y sus modificatorias, carta orgánica partidaria y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 9º.- La Junta Electoral publicará en el sitio web <https://ucrmendoza.org.ar/> todas las resoluciones que le correspondan dictar sin perjuicio de la publicación de las mismas en la sede de la Junta Electoral.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECANDIDATOS/AS

Artículo 10º.- Los candidatos/as en las categorías de CONCEJALES/AS Departamentales de los Municipios de MAIPÚ, SAN RAFAEL, LA PAZ, SANTA ROSA, RIVADAVIA y LUJAN, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, legislación vigente, demás requisitos legales, y los establecidos en la carta orgánica partidaria, así como también en este reglamento.

Artículo 11º.- Las listas de candidatos deberán al momento de solicitar su oficialización:

- a) Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán:
 1. Individualizar el nombre y apellido de los precandidatos, número de documento, género, fecha y lugar de nacimiento, domicilio;
 2. Denunciar la Denominación de la Lista de precandidatos mediante nombre, que no podrá contener el nombre de personas vivas, ni de "UNIÓN CÍVICA RADICAL" ni similares;
 3. Constituir domicilio electrónico y domicilio legal en la Ciudad de Mendoza;
 4. Designar uno o más apoderados. En caso de representación plural, deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio, se entenderá que la representación es indistinta;
 5. Informar una dirección de correo electrónico en el cual recibirán y serán válidas las notificaciones y/o comunicaciones de la Junta electoral.
- b) Presentar Planilla de candidatos en formato papel y vía mail, individualizada en el escrito de presentación, estableciendo las categorías y el orden de las candidaturas de manera precisa, clara y expresa.

c) Presentar aceptación de cargos y Declaración Jurada de cada candidato completo y suscripto de manera olografa, personalmente por cada candidato.

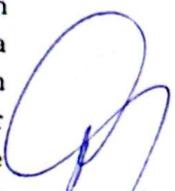
d) Presentar el certificado original vigente de antecedentes penales de cada uno de los precandidatos en los términos previstos por la ley 9281, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

e) Presentar fotocopia del DNI de cada uno de los precandidatos de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

f) Presentar avales conforme carta orgánica, Ley Electoral 2.551, Partidos Políticos 4746 y demás normas vigentes.

DE LOS AVALES

Artículo 12º.-Los avalistas de la lista de candidatos deberán ser afiliados a la UCR. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría. Los avales deberán cumplir los requisitos previstos por la normativa vigente, y ser presentados hasta el vencimiento del plazo de presentación de listas de candidatos. Vencido el plazo y si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales, la junta electoral rechazara el pedido de oficialización, sin más trámite.

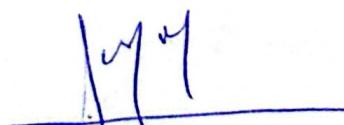


Artículo 13º.- Los avales deberán ser confeccionados en soporte papel, presentados en su original, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 14º.- En caso de que un afiliado haya otorgado más de un aval, para la misma categoría de candidatos, el aval será nulo para las dos listas. La Junta electoral podrá intimar la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados, en un plazo perentorio e improrrogable, que se compatibilice con requisitos exigidos por la normativa vigente y con el cumplimiento del plazo de la oficialización de listas. En este caso y a tales efectos, las listas deberán presentar:



i) Las planillas de recolección de los nuevos avalistas y ii) nuevos listados de todos los avalistas en las planillas conforme lo exigido por la norma vigente. Vencido el plazo y no habiéndose contemplado la cantidad mínima de avales, la Junta electoral rechazara el pedido de oficialización, sin más trámite.



DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 15º.- La Junta Electoral analizará la documentación presentada y verificará que los precandidatos cumplan con los requisitos constitucionales, legales, los exigidos por la normativa vigente y el Reglamento Electoral.

Artículo 16º.- La Junta Electoral podrá intimar la sustitución o corrimiento, según corresponde de un precandidato que incumpla los requisitos, o que se presente la documentación faltante siempre que pueda cumplirse con un plazo que sea compatible con los requisitos exigidos por la normativa vigente y con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. En caso de silencio se podrá proceder a excluir y reordenar las listas de oficio cuando resultara procedente, o bien rechazará la de la oficialización de la lista, según corresponda.

Artículo 17º.- La Junta dictará resolución fundada dentro de las 48 horas de presentada la lista de candidatos.

Artículo 18º.- Las resoluciones sobre oficialización de listas serán notificadas a todas las listas dentro de 24 horas de dictada la resolución y comunicadas oportunamente al Congreso partidario a los efectos previstos en la COP.

Artículo 19º.- Las resoluciones de la Junta serán recurribles conforme normativa vigente.

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS/AS

Artículo 20º.- Las proclamaciones serán notificadas por los apoderados a la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21º.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras de fuente legal o jurisprudencial.

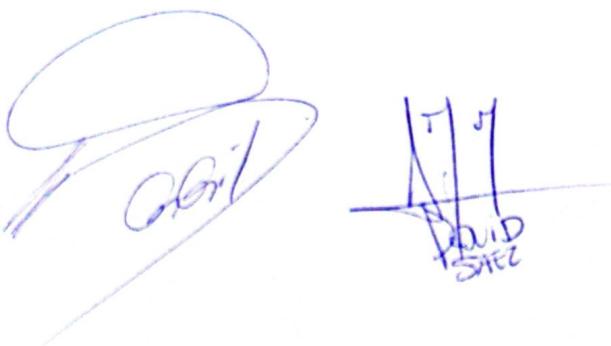
Artículo 22º.- La Junta funcionará con quórum de mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por simple

mayoria de los presentes. En caso de empate, desempata la presidente.


Guillermo
Martínez


Gustavo
Martínez


Felipe
Bridgeman


David
Sáez